Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# 

# GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

Manila, 18 de Diciembre de 1894.

Visto lo preceptuado en el art. 9.0 del Real De-

creto de 19 de Mayo de 1893.

Teniendo en cuenta lo manifestado á este Gobierno General por varios Gobernadores de las provincias de Luzon y de Visayas, respecto á no residir en diversos pueblos ningun vecino que hable y escriba el Castellano, y en quien á la vez concurran circunstancias legales para poder ser elegido Capitan ó indivíduo del Tribunal Municipal, ó que de existir algunos és en número tan escaso y limitado que obligaria á vincular en ellos los tales cargos.

Considerando: que en modo alguno se puede ni debe proponer á una circunstancia accesoria los que de carácter esencial concurran en indivíduos determinados, cuya elección para los cargos de referencia resultaría beneficiosa á los intereses

comunales.

Considerando: que, si bien en la legislación vigente en materia electoral con anterioridad al Real Decreto citado, se preceptuaba tambien como requisito para poder ser elegido Gobernadorcillo el hablar y escribir el Castellano, fué indispensable á este Gobierno General prescindir en muchos y repetidos casos del cumplimiento de tal disposición. ante la imposibilidad material de hallar vecinos idóneos y de condiciones para el desempeño del cargo y en los que concurriese el citado requisito.

Considerando: que por estar haciéndose actualmente las élecciones Municipales, és urgente resolver desde luego, aunque sea de un modo provisional el punto de que se trata, sin perjuicio de llamar la atención de quien corresponda acerca de la circunstancia de ser cada día menor el número de habitantes de este Archipiélago que saben el Castellano, á fin de que se adopte para remediar este mal, la providencia que se crea conveniente, para generalizar el conocimiento del idioma Nacional.

Vengo en disponer, á propuesta de la Dirección general de Administración civil, que interin re. suelve sobre el particular el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar no sea circunstancia indispensable para ser elegido Capitan Municipal, Teniente o Suplente la de hablar y escribir el Castellano, siempre que por el Gobernador de la provincia, previo informe de la Junta provincial, se estime no existir en los pueblos número de vecinos elegible y que hablen y escriban el Castellano, lo bastante extenso a permitir que los electores puedan designar dentro de amplio circulo á los que consideren màs aptos y dignos.

Comuniquese y públiquese dése cuenta al Excelentísimo Sr. Ministro de Ultramar y vuelva á la Dirección general de Administración Civil á sus

BLANCO.

#### Hacenda.

Manila, 19 de Dijembre de 1894.

En uso de la autorizaióa que me ha sido concedida por el Excmo, S. Ministro de Ultramar como resolución á las consultas hechas en 17 de Setiembre y 27 de Octubre últimos.

Vengo en disponer:

1.0 Se suspende el amplimiento de lo orde. nado en el art. 17 del Rel Decreto de 15 de Julio último respecto à la imposición de consignaciones voluntarias con interés er la Caja de Depósitos.

2.0 En adelante la Tesorería Central de Hacienda admitirá depósitos voluntarios con interés mientras su importe total no exceda de la cifra á que llegó en 1.0 de Julio de 1893.

Publíquese y vuelva á la Intendencia general de Hacienda para su cumplimiento.

BLANCO.

### Parte militar.

Servicio de la plaza para el dia 20 de Diciembre de 1894.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.-Jefe de dia, el Coronel de la 3 a 112 brigada, D. Enrique Rodeiro. - Imaginaria, otro de Artillería, Don Vicente Arizmendi.—Hospital y provisiones, número 72.-2.º Capitán.-Vigilancia de á pié, Artillería. - 4.0 Teniente. - Paseo de enfermos, Artillería. - Música en la Luneta, núm. 72.

De orden de S. E.-El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Viton.

# Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. Secretaria.

Sección I a Don José Guive ondo, vecino de esta Capital se servirá presentar en esta Secretaría en horas hábiles de oficina, para enterarle de un asunto que le

Manila, 19 de Diciembre de 1894.-José J. Bo-

#### REAL AUDIENCIA DE MANILA Secretaria.

El Iltmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en decreto del dia de hoy se ha servido nombrar Juez de Paz del pueblo de Manguirin, provincia de Camarines Sur, para el resto del actual bienio, á D. Gregorio Flores en reemplazo de D. Narciso Saliente que ha fallecido.

Manila, 17 de Diciembre de 1894, —Gervasio Cruces

El Iltmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en decretos de esta fecha se ha servido nombrar Jueces de Paz suplentes en reemplazo de los del bienio anterior, á los individuos que á continuacion se ex-

#### Bohol.

Dimiao.

D. Hilarion Magallones.

D. Victor Cuelles, Valencia.

Barili.

San Remigio.

. D. Zacarias Pedrosa.

Manila, 17 de Diciembre de 1894, -Gervasio Cruces,

#### ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El que se considere dueño de los 4 fdos, anzuelos procedentes de una aprehensión verificada en la noche del dia 26 de Octubre último por la Guardia Civil Veterana en esta Capital, se servirá presentarse en esta Aduana en horas hábiles de oficina dentro del plazo de 15 dias contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta oficial, para exponer lo que á su derecho convenga, advirtiendo que de no hacerlo se procederà a lo que haya lugar.

Manila, 18 de Diciembre de 1894.-El Administra

dor, Enrique Pintó.

#### INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de 19 de Septiembre último y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.0 del R. D. de 13 de Febrero de este año, inserto en la Gaceta de Manila, correspondiente a 117 de Abril del año actual, se publica á continuación el resúmen de las instancias solicitando composición de terrenos referentes á la provincia de Abra, presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

A. 1.er grupo-Instancias obrantes en la Inspección. Pueblo de Bangued.

	ruebio de 1	Dang	100.					
COUNTY OF	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	The same	Fee	Fecha de la instancia.				
wa to	A SHARE WE SEE THE SHARE	and a	San I		The same of the sa			
D.	Antonio Boija.	BALL DE	8	Marzo	1882			
	Atauasio Bataller.	-		F Et STATE				
	Canuto Bigornia.	OFF	27	Agosto	1882			
	Catalino Basos.	DISTOR		ANTON A				
1	Eugenio Bolos.	DEN'S P	2	Sept.e	1882			
2 7	The state of the s	<b>D</b> • 40	5	ıd.	id.			
	Eusebio Baronia.	0 00	5	of id.	id.			
1	Programme and the second secon	32.8	1.0	id.	id.			
10 >		ne o	5	id.	id.			
,	Francisco Baronia.	and the	5	id.	id.			
200	Francisco Baronia.	1000	5	id.	id.			
	Francisco Bayod.	of the last		s late 3 as				
	Francisco Bermudez.	1			7743			
2	Gil Badilla.		6	Sept.e	1882			
,	Hilario Borja.	NE2210	6	id.	id.			
	Hilario Alcántara.	400	4	id.	id.			
	Hilario Alcantara.	100	4	id.	id.			
	Juan Beronia.	T. HIM	6	id.	id.			
D.	a Jacinta Villareal.	12000	7	id.	id.			
27	Jacinta Villareal.		7	id.	id.			
D.	Mariano de la Vega.	The second	30	Agosto	id.			
		10.50	30	id.	id.			
	Pedro Bermudez.	200	id.	id.	id,			
54	Pueblo de	Buce	ay.					
D.	José Rivero.	1	13	id.	id.			
PER N	Pueblo de	Dolo	The same of	A SUPPLE	2			
D	Eulalio Villamor.	20.01	3	Agosta	1882			
D.	Ediano vinamor.	101/10	0	Agosto	1007			

77 77 7	7			
Pueblo de	la 1		A	1000
D. Agaton Medrano.  Antonio Berdos.			Agosto Setiembre	1882 id.
Alejandro Cober.		and the same of	Agosto	id.
Bruno Gandeza.	100	20	Setiembre	
Balaoag infiel.	100	10	Agosto	id.
D. Estanislao Abella.	hilli	4		id.
Eusebio Nono.	,	STATE OF THE PARTY OF	Setiembre	id.
Esteban Aldaoan.	13		Agosto	id.
Felipe Asusano.	1		Setiembre	id.
Fermin Aguilar.	1		Agosto	id.
Gelacio Abella.		15		id,
» José Aniceto.		7		id.
Julian Casil.			Agosto	id.
Juan Cubudul.	16	id.		id.
Manuel Dorato:	150		Setiembre	id.
Mamerto Abrenilla.			Agosto	id.
Pedro Pas on.		29	id.	id.
» Plautelo Niono.	SHAD	25		id.
" Pedro Bacuan.		28		id.
Rafael Pacascas.	-	7	Setiembre	id.
» Santiago Escala.		3	id.	id.
s Silvestre Belen.	Part .	7	id.	id.
» Urbano Balud.			Agosto	id.
Pueblo de	Pid	igan.		
Calanday, infiel.		28	Julio	1882
D.a Josefa Palacios.	0.	26	Agosto	id.
Pueb'o de	Clare	Trans	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	
	san	Juan		100
Aguios infiel.	san.	4		188
Aguios infiel. D. Matias Bergonia.	10-11	4 7	Sept.e id.	188: id.
Aguios infiel.  D. Matias Bergonia.  Pueblo de San	i G	4 7 regor	Sept.e id.	id.
Aguios infiel.  D. Matias Bergonia.  Pueblo de San  D. Andrés Dacayan.	ı G	4 7 regor 7	Sept.e id. io. Sept.e	id.
Aguios infiel.  D. Matias Bergonia.  Pueblo de Sar  D. Andrés Dacayan.  Cornelio Barona.	ı Ġ	4 7 regor 7 4	Sept.e id.	id. 1882 id.
Aguios infiel.  D. Matias Bergonia.  Pueblo de Sar  D. Andrés Dacayan.  Cornelio Barona.  Hilario Alcántara.	i Ġ	4 7 regor 7 4 4	Sept.e id. io. Sept.e id. id.	id. 1882 id. id.
Aguios infiel.  D. Matias Bergonia.  Pueblo de Sar  D. Andrés Dacayan.  Cornelio Barona.  Hilario Alcántara.  Juan Baronia.	i G	4 7 regor 7 4 4 3	Sept.e id. io. Sept.e id. id. id.	id. 1882 id. id. id.
Aguios infiel.  D. Matias Bergonia.  Pueblo de San  D. Andrés Dacayan.  Cornelio Barona.  Hilario Alcántara.  Juan Baronia.  Pueblo de	r G	4 7 regor 7 4 4 3 um.	Sept.e id. io. Sept.e id. id. id.	id. 1882 id. id. id.
Aguios infiel.  D. Matias Bergonia.  Pueblo de San  D. Andrés Dacayan.  Cornelio Barona.  Hilario Alcántara.  Juan Baronia.  Pueblo de  D. Antonio Carrillo y otros.	r G	4 7 regor 7 4 4 3 rum. 24	Sept.e id. io. Sept.e id. id. id.	id. 1882 id. id. id.
Aguios infiel.  D. Matias Bergonia.  Pueblo de Sar  D. Andrés Dacayan.  Cornelio Barona.  Hilario Alcántara.  Juan Baronia.  Pueblo de  D. Antonio Carrillo y otros.  Cornelio Lianza.	Tay	4 7 regor 7 4 4 3 rum. 24 4	Sept.e id. io. Sept.e id. id. id. Julio Sept.e	id. 1882 id. id. id. 1882 id.
Aguios infiel.  D. Matias Bergonia.  Pueblo de Sar  D. Andrés Dacayan.  Cornelio Barona.  Hilario Alcántara.  Juan Baronia.  Pueblo de  D. Antonio Carrillo y otros.  Cornelio Lianza.  Canuto Balmaceda.	Tay	4 7 regor 7 4 4 3 rum. 24 4 7	Sept.e id. io. Sept.e id. id. id. Julio Sept.e id.	id. 1882 id. id. id. 1882 id. id.
Aguios infiel.  D. Matias Bergonia.  Pueblo de Sar  D. Andrés Dacayan.  Cornelio Barona.  Hilario Alcántara.  Juan Baronia.  Pueblo de  D. Antonio Carrillo y otros.  Cornelio Lianza.  Canuto Balmaceda.  Casimiro Vallena.	Tay	4 7 regor 7 4 4 3 rum. 24 4 7 7	Sept.e id. io. Sept.e id. id. id. Julio Sept.e id. id.	id. 1882 id. id. id. 1882 id. id. id.
Aguios infiel.  D. Matias Bergonia.  Pueblo de Sar  D. Andrés Dacayan.  Cornelio Barona.  Hilario Alcántara.  Juan Baronia.  Pueblo de  D. Antonio Carrillo y otros.  Cornelio Lianza.  Canuto Balmaceda.  Casimiro Vallena.  Cipriano Bisares.	Tay	4 7 regor 7 4 4 3 rum. 24 4 7 7 6	Sept.e id. io. Sept.e id. id. id. Julio Sept.e id. id. id.	id. 1882 id. id. id. 1882 id. id. id. id.
Aguios infiel.  D. Matias Bergonia.  Pueblo de Sar  D. Andrés Dacayan.  Cornelio Barona.  Hilario Alcántara.  Juan Baronia.  Pueblo de  D. Antonio Carrillo y otros.  Cornelio Lianza.  Canuto Balmaceda.  Casimiro Vallena.  Cipriano Bisares.  Dionisio Alzate.	Tay	4 7 regor 7 4 4 3 rum. 24 4 7 7 6 13	Sept.e id. io. Sept.e id. id. id. Julio Sept.e id. id. id. julio	id. 1882 id. id. id. 1882 id. id. id. id. id.
Aguios infiel.  D. Matias Bergonia.  Pueblo de San  D. Andrés Dacayan.  Cornelio Barona.  Hilario Alcántara.  Juan Baronia.  Pueblo de  D. Antonio Carrillo y otros.  Cornelio Lianza.  Canuto Balmaceda.  Casimiro Vallena.  Cipriano Bisares.  Dionisio Alzate.  Dionisio Belmonte.	Tay	4 7 7 4 4 3 7 7 6 13 id.	Sept.e id. io. Sept.e id. id. id. Julio Sept.e id. id. id. Julio Julio	id. 1882 id. id. id. id. id. id. id. id. id.
Aguios infiel.  D. Matias Bergonia.  Pueblo de Sar  D. Andrés Dacayan.  Cornelio Barona.  Hilario Alcántara.  Juan Baronia.  Pueblo de  D. Antonio Carrillo y otros.  Cornelio Lianza.  Canuto Balmaceda.  Casimiro Vallena.  Cipriano Bisares.  Dionisio Alzate.  Dionisio Belmonte.  Doroteo Beronia.	Tay	4 7 regor 7 4 4 3 rum. 24 4 7 7 6 13 id. 5	Sept.e id. io. Sept.e id. id. id. Julio Sept.e id. id. julio Sept.e	id. 1882 id. id. id. id. id. id. id. id. id.
Aguios infiel.  D. Matias Bergonia.  Pueblo de Sar  D. Andrés Dacayan.  Cornelio Barona.  Hilario Alcántara.  Juan Baronia.  Pueblo de  D. Antonio Carrillo y otros.  Cornelio Lianza.  Canuto Balmaceda.  Casimiro Vallena.  Cipriano Bisares.  Dionisio Alzate.  Dionisio Belmonte.  Doroteo Beronia.  Fabian Gandeza.	Tay	4 7 regor 7 4 4 3 rum. 24 4 7 7 6 13 id. 5 5	Sept.e id. io. Sept.e id. id. id. julio Sept.e id. id. julio Julio Sept.e id.	id. 1882 id. id. id. id. id. id. id. id. id. id.
Aguios infiel.  D. Matias Bergonia.  Pueblo de Sar  D. Andrés Dacayan.  Cornelio Barona.  Hilario Alcántara.  Juan Baronia.  Pueblo de  D. Antonio Carrillo y otros.  Cornelio Lianza.  Canuto Balmaceda.  Casimiro Vallena.  Cipriano Bisares.  Dionisio Alzate.  Dionisio Belmonte.  Doroteo Beronia.  Fabian Gandeza.  Feliciano Tuanquin.	Tay	47 regor 7 4 4 3 rum. 24 4 7 7 6 13 id. 5 5 4	Sept.e id. io. Sept.e id. id. id. julio Sept.e id. id. julio Julio Sept.e id. id. julio Sept.e id. id.	id. 1882 id. id. id. id. id. id. id. id. id. id.
Aguios infiel.  D. Matias Bergonia.  Pueblo de Sar  D. Andrés Dacayan.  Cornelio Barona.  Hilario Alcántara.  Juan Baronia.  Pueblo de  D. Antonio Carrillo y otros.  Cornelio Lianza.  Canuto Balmaceda.  Casimiro Vallena.  Cipriano Bisares.  Dionisio Alzate.  Dionisio Belmonte.  Doroteo Beronia.  Fabian Gandeza.  Feliciano Tuanquin.  José Fernandez.	Tay	47 regor 7 4 4 3 rum. 24 4 7 7 6 13 id. 5 5 4 6	Sept.e id. io. Sept.e id. id. id. julio Sept.e id. id. julio Julio Sept.e id.	id. 1882 id. id. id. id. id. id. id. id. id. id.
Aguios infiel.  D. Matias Bergonia.  Pueblo de Sar  D. Andrés Dacayan.  Cornelio Barona.  Hilario Alcántara.  Juan Baronia.  Pueblo de  D. Antonio Carrillo y otros.  Cornelio Lianza.  Canuto Balmaceda.  Casimiro Vallena.  Cipriano Bisares.  Dionisio Alzate.  Dionisio Belmonte.  Doroteo Beronia.  Fabian Gandeza.  Feliciano Tuanquin.  José Fernandez.  Mariano Quinto.	Tay	47 regor 7 4 4 3 rum. 24 4 7 7 6 13 id. 5 5 4	Sept.e id. io. Sept.e id. id. id. julio Sept.e id. id. junio Julio Sept.e id. id. junio Julio Sept.e id. id. junio	id. 1882 id. id. id. id. id. id. id. id. id. id.
Aguios infiel.  D. Matias Bergonia.  Pueblo de San  D. Andrés Dacayan.  Cornelio Barona.  Hilario Alcántara.  Juan Baronia.  Pueblo de  D. Antonio Carrillo y otros.  Cornelio Lianza.  Canuto Balmaceda.  Casimiro Vallena.  Cipriano Bisares.  Dionisio Alzate.  Dionisio Belmonte.  Doroteo Beronia.  Fabian Gandeza.  Feliciano Tuanquin.  José Fernandez.  Mariano Quinto.	Tay	47 regor 7 4 3 rum. 24 4 7 7 6 13 id. 5 4 6 7	Sept.e id. io. Sept.e id. id. id. julio Sept.e id. id. julio Julio Sept.e id. id. julio sept.e id. id. julio	id. 1882 id. id. id. id. id. id. id. id. id. id.
Aguios infiel.  D. Matias Bergonia.  Pueblo de San  D. Andrés Dacayan.  Cornelio Barona.  Hilario Alcántara.  Juan Baronia.  Pueblo de  D. Antonio Carrillo y otros.  Cornelio Lianza.  Canuto Balmaceda.  Casimiro Vallena.  Cipriano Bisares.  Dionisio Alzate.  Dionisio Belmonte.  Doroteo Beronia.  Fabian Gandeza.  Feliciano Tuanquin.  José Fernandez.  Mariano Quinto.  Raymundo Venavista.	Tay	47 regor 7 4 3 rum. 24 4 7 7 6 13 id. 5 5 4 6 7 6	Sept.e id. io. Sept.e id. id. id. julio Sept.e id. id. junio Julio Sept.e id. id. junio Sept.e id. id. junio Sept.e	id. 1882 id.
Aguios infiel.  D. Matias Bergonia.  Pueblo de San  D. Andrés Dacayan.  Cornelio Barona.  Hilario Alcántara.  Juan Baronia.  Pueblo de  D. Antonio Carrillo y otros.  Cornelio Lianza.  Canuto Balmaceda.  Casimiro Vallena.  Cipriano Bisares.  Dionisio Alzate.  Dionisio Belmonte.  Doroteo Beronia.  Fabian Gandeza.  Feliciano Tuanquin.  José Fernandez.  Mariano Quinto.  Raymundo Venavista.  Simeon Peña.	Tay	47 regor 7 44 3 rum. 24 47 7 6 13 id. 5 5 4 6 7 6 6	Sept.e id. io. Sept.e id. id. id. julio Sept.e id. id. junio Julio Sept.e id. id. junio Sept.e id. id. junio Sept.e id. id. junio Sept.e id. id.	id. 1882 id.
Aguios infiel.  D. Matias Bergonia.  Pueblo de San  D. Andrés Dacayan.  Cornelio Barona.  Hilario Alcántara.  Juan Baronia.  Pueblo de  D. Antonio Carrillo y otros.  Cornelio Lianza.  Canuto Balmaceda.  Casimiro Vallena.  Cipriano Bisares.  Dionisio Alzate.  Dionisio Belmonte.  Doroteo Beronia.  Fabian Gandeza.  Feliciano Tuanquin.  José Fernandez.  Mariano Quinto.  Raymundo Venavista.  Simeon Peña.  Ubaldo Flores.	Tay	47 regor 7 44 3 rum. 24 47 76 13 id. 55 46 76 68 28	Sept.e id. io. Sept.e id. id. id. julio Sept.e id. id. junio Julio Sept.e id. id. junio Sept.e id. id.	id. 1882 id.
Aguios infiel.  D. Matias Bergonia.  Pueblo de Sar  D. Andrés Dacayan.  Cornelio Barona.  Hilario Alcántara.  Juan Baronia.  Pueblo de  D. Antonio Carrillo y otros.  Cornelio Lianza.  Canuto Balmaceda.  Casimiro Vallena.  Cipriano Bisares.  Dionisio Alzate.  Dionisio Belmonte.  Doroteo Beronia.  Fabian Gandeza.  Feliciano Tuanquin.  José Fernandez.  Mariano Quinto.  Raymundo Venavista.  Simeon Peña.  Ubaldo Flores.  Vicente Artienda.	Tay	47 regor 7 4 4 3 rum. 24 4 7 7 6 13 id. 5 5 4 6 7 6 6 28 7 6	Sept.e id. io. Sept.e id. id. id. julio Sept.e id. id. id. junio Julio Sept.e id. id. id. junio Sept.e id. id. junio Sept.e id. id. junio Sept.e id. sept.e id. sept.e id.	id. 1882 id.

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por sustitución del Excmo. Sr. Director general, el Iltmo. Sr. Subdirector por acuerdo de hoy, ha tenido á bien disponer que el dia 17 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Manila, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de saministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de esta Capital, bajo el tipo en progresión descendente de cero pesos, catorce céntimos (pfs. 0'14) por cada ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros) á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garan-

tia correspondiente.

Manila, 11 de Diciembre de 1894.-El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma la Direccion general de Administracion Civil para sacar á subasta ante la Junta de Almonedas el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la provincia de Manila.

1.a Se saca á substa el servicio del suministro de raciones á la presos de la cárcel pública de Manila, bajo e tipo en progresion descendente de 0'14 de per por cada ración.

2.a La duracion dela contrata será de tres años contados desde ellia en que principie el contratista á suministra las primeras raciones á los presos pobres de la árcel de la provincia de Manila.

3.a La Administracin satisfará al contratista mensualmente el import de las raciones que haya suministrado á los press pobres, prévia la liquidacion justificada que femará la Junta Inspectora y administradora de lacárcel pública de la provincia de Manila,

4.a Será obligación del contratista ó de sus encargados introducir sir escusa ni pretesto alguno en la cárcel de la provicia entre 5 y 6 de la madrugada todos los dias, la ración de los presos pobres que allí existan pra que pueda procederse inmediatamente á confecionar los ranchos y repartirlos en las horas de reglamento.

5.a Las raciones durias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de Manila, se com-

Desayuno.

Cuando el rancho sea

de carne.

de pescado.

pondrán de los artículos siguientes:

1 panecillo de 4 onzas le peso y fresco.

500 gramos de buen café tostado y molido por cada 100 presos.

1 kilógramo, 500 gramos de azúcar por cada 100 presos. .

2 chupas de arroz de 2 a blanco, de Pangasinan por cala preso ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.a blanco de Saigon limpio de polvo, palay, bichos, ó sustancias extrañas.

9 onzas de carne de vaca con el cinco por ciento de gordura de cerdo no pudiendo exceder de la cuarta parte el hueso que contengan.

libras de sal de cocina por cada 100 presos.

Pimienta, clavo, laurel y canela valor 0,12 41 pesos por cada 100 presos.

Pimenton valor en 0'12 41 por cada 100 presos.

chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

11 onzas de pescado fresco, de siete centimetros de longitud por lo menos, por cada preso, agregando á este indistintamente y segua las estaciones del año para su condimento algunas de las frutas ó legumbres siguieutes:

Sampaloc, tomate, rábanos, cá-Cuando el rancho sea mias, guayabas, santol, brotes tiernos de camote, cancong, pimientos y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

A falta de pescado fresco puede sustituirse esta ración por otra de pescado seco en cantidad de 7 112 onzas por cada preso, agregando en este caso para su condimentación, mongo seco, calabaza fresca ú otras hortalizas de la estación y vinagre en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria á la condimentacion de los ranchos. Los Domingos, Mártes, Jueves y Sábados se suministrará rancho de carne.

Los Lúnes, Miércoles y Viéraes rancho de pescado. 6.a El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne 6 pescado arroz ó menestras que se rechasen por mala calidad

en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisicion por su cuenta.

7.a Si el contratista no cumpliese con las condiciones aquí estipuladas y entregase á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele á propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárceles, la multa de pfs. 5 á pfs. 50 prévia aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

8.a El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p3 de pfs. 111678'84 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.a Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por Administración con el todo ó parte de la fianza quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 dias transcurrido el cual sin haberlo hecho se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.0 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos, pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente título de la Dirección general de Administración Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firms.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irróguen en la estensión de la escritura que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se notifique la aprobación del remate hecho á su favor deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Di-

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezean cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, prévio otorgamiento de la

14. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, prévia la indemnización que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante; siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzáse á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible se hará el servicio por

Administración á perjuicio del primer rematante. 16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos, la cantidad de pfs. 5583'94 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura debiendo unirse à la proposición el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino 6 extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliego cerrados estendidas en papel de sello 3. firmadas y bajo la fórmula que se designa al final

rección para los efectos que procedan. escritura correspondiente.

ste pliego indicándose además en el sobre la pondiente cédula personal.

Al pliego cerrado deberá acompañarse el mento de derósito de que habla la con-

No se admitirá proposición alguna que 6 modifique el presente pliego de condicios escepción del artículo 1.0 en lo relativo no en progresión descendente.

Según lo dispuesto en el art. 12 del ci-Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los ratos de esta especie, no se someterán á arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puesuscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, sión y efectos por la vía contencioso-adminisra que señalan las leyes vigentes.

2. Si resultaren empatadas dos ó más propones, que sean las más ventajosas, se abrirá sción verbal por diez minutos entre los autores squellas adjudicándose al que mejore más su uesta. En el caso de no querer mejorar niade los que hicieron las proposiciones más ajosas que resultaron iguales, se hará la adju ción en favor de aquel cuyo pliego tenga el núordinal menor.

3, Finalizada la subasta, el Presidente, exidel rematante que endose en el acto á favor b Dirección y con la aplicación oportuna el mmento del depósito para licitar, el cual no se celará hasta tanto que se apruebe el contrato stisfacción de la Dirección general de Adminis ión Civil. Los demás documentos de depósitos n devueltos sin demora á sus interesados.

Manila, 11 de Diciembre de 1894.-El Jefe de Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

#### MODELO DE PROPOSICION.

emo Sr. Presidente de la Junta de Almonedas. D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo el término de..... años la contrata de suminisde raciones de los presos pobres de la Cárcel blica de la provincia de..... por la cantidad de sos..... por cada ración diaria y con entera sujeal pliego de condiciones publicado en el núro..... de la Gaceta del dia.... de.... de 189..... que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acrea haber depositado en la Ceja de Depósitos la atidad de pfs.....

Fecha y firma. 3

#### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.o-Anfion. Regociado 3.0—Annon.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 7 del actual, ha teni
à á bien disponer que el dia 16 de Enero próximo á las diez

a punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almo
kdis de esta Capital y las Subalternas de Abra y Lepanto, 5.a su
nga pública y simultánea, para contratar por un trienio el servicio

tarriendo de los fumaderos de anfion de dichas provincias bajo el o de mil ochenta y tres pesos (pfs. 1083) en progresión ascen-me y con sujeción extricta al pliego de condiciones que se

Manila, 12 de Diciembre de 1894.—El Subintendente, Peñaranda.

go de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta latendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Abrajy Lepanto el arriendo de los fumaderos de anfión en la previncia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda. la La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio excluentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para

fanaderos de esta droga,

2.a La duración de la contrata será de tres años que empezath 4 contarse desde el dia en que se notifique al contratista la

aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la Scritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, dempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente d.sde el dia siguiente al del enecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de mil ochenta y tres pesos.

4.a El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoricad Prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo. 5.a En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, prévio aviso al contratista con medio año de anticipación,

Obligaciones del Contratista. 6.a Introducir en la Tesoreria Central 6 en la Administración de Hacienda pública du las porvincias de Abra y Lepanto por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tende efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contrausta y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con un fianza equivalente al 10 p 3 del importe total del servicio, prestda en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contrasta al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo o parte de la fianza, quedara obligado dicho contratista a reponerli inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veintepesos por cada dia dilación, pero si esta excediere de quince dis se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con le efectos prevenidos en el art. 5.0 del Real Decreto de 27 de Febrro de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á de se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamiddes públicas como pestes, hambres escasez de numerario terremoto, inundaciones incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le dmitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introdzca para el consumo de los fumaderos á su cargo. lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración e Aduana.

11. El contratista quedarà obligado á page los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan

12. Siempre que el contratista hubiese e estraer algnna ó algunas cajas de opio de los almecenes de la Aduana, pedirá de sa Administrador una guia que exprese la ontidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la proincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introducción del efecto y expedir la correspondiente forma quia pedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando d dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Conisionados que sean ne-cesarios los cuales deberán tener el nombraniento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de pajel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechis de firma de á peso y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista qui quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina in respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arrego á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850

15. En la persecución del contrabando midará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombranientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Novembre de 1851.

16, El alquiler del local donde se estallezcan los fumaderos, los gastos de la preparación de la droga y denás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de las provincias de Abra y Lepanto el sitio ó sitos donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde este establecido

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á nin, guna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno-quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre

de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designadas para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caractéres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencian y Admistración de Macienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrenda-dores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al veri carlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma,

22. Se prohibe á los chinos fumar anfion en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extención de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como lo que ocasionen la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuará el sevicio bajo las condiciones y responsabilidades estipulados. Si muriese sin herederos la Hacienda podrá proseguirlo por la Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñandola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la es critura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna ad misible se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

#### Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depésitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Abra y Lepanto la cantidad de cincuenta y cuatro pesos quince céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documentos que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino o cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere 6 modifique el presente pliego de condiciones á excepción del articulo 3.0 que es el

del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Exemo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se ausciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato. pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará

hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora à los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en las provincias de Abra y Lepanto á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que compo-

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescisión del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar con-

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultan empatadas des ó más proposiciones que sean las

más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar alguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Ha-cienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles 6 Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos con sujeción a lo que determina el caso 5.0 del artículo 3.0 del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 7 de Diciembre de 1894.—El Intendente.—Jimeno.—Es copia.—El Subintendente, Peñaranda.

#### MODELO DE PROFOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don. . . . . vecino de . . . . ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los fumaderos de antión de la provincia de Abra y Lepanto por la cantidad de.... pesos.... céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de ma-

Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..., pesos.... céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del

Manila. . . . de . . . . de 1894

## Edictos.

Don Florencio Acebes, Juez de Paz de esta Cabecera é interino de este Juzgado de primera instancia de este distrito de Barotac Viejo. que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Es-

Por el presente cito, llamo y emplazo el procesado ausente Cornelio Sirnorio, de treinta y cinco años de edad, casado, jornalero, nalio Sirnorio, de treinta y cinco años de edad, casado, jornalero, natural de Santa Bárbara y vecino de Lucena, para que en el término de treinta dias contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado á responder de los cargos, que contra el resultan en la causa núm. 1506 en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y pos su menor de edad la Reina Regente D. a María Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como mititares, para

y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que se sirvan disponer su busca y captura y caso de ser habido

la remitirán á este Juzgado de mi cargo
Dado en Pototan á 15 de Noviembre de 1894.—Florencio Acebes.
—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Don José Cortés y Dominguez, Gobernador P. M. del Distrito de

Romblón en funciones de Juez de 1.a instancia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Plácido Moratin de cuarenta y cinco años de edad natural de Romblón vecino del pueblo de Badajoz, ignorándose las demás circunstancias personales del mismo procesado ausente en la causa núm. 30 de este Juzgado por lesiones, para que dentro del término de 30 dias á contar desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Manila,» se presente en este dicho Juzgado para contestar á los cargos que contra el mismo resulta de la espresada causa bajo apercibimiento de que en otro caso, les parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Dado en el Juzgado de I.a instancia de Romblón á 19 de Noviembre de 1894,-losé Cortés Dominguez,-Por mandado de su Srfa., Cornelio Madrigal, Fernando Mayor.

Don Antonio Torres de Almagro, Juez de 1.a instancia de Barili que actua con sus testigos acompañados.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Ani-ceto Calleno, natural de Ba'umban, cuyas señas circunstancias personales no constan en la causa para que por el termino de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de este destrito para responder los cargos que contra el resulta en la causa núm. 6 por atentado á los agentes de la autoridad y lesiones apercibido que de lo contrar o se acordará lo que en derecho hub ere

Dado en Birili á 10 de Noviembre de 1894. - Antonio Torres .-Por mandado de su Sría .- Hil irion Bujay, Eugenio M. Apostol.

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de 1.a instancia de este distr'ton de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Domingo Arenas' wecino de Cabanatuan de esta provincia querellante en la causa mim. 5967 que se instruye contra D. Ambrosio del Rosario, por estafa á fin de que por el término de 9 dias se presente en este Juzgado para notificarle una providencia dictada en dicha causa con fecha 16 de Octubre próximo pasado, bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San Isidro, 26 de Noviembre de 1894.-Ricardo Pavón. -Ante mi, Francisco Villarias.

Don Leon Magcauas y Gonzalez Juez de Paz del pueblo de San José de Navotas, provincia de Manila que de estar en pleno ejer-

cicio de sus funciones yo el Actuario doy fe.
Por el presente cito, llamo y emplazo al ofendido M guel Palinario y el acusado Eleuterio Santiago, el primero natural de San Narciso provincia de Zambales, soltero mayor de edad de oficio pesca lor, vecino y empadronado en el pueblo de Tambobo de esta provincia y el segundo no se conoce sus circunstrucias personales para que dentro del término de nueve dias contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital se presente en este Juzgado de Paz sito en el barrio de Almacen de la comprehensión de este pueblo para los efectos del juicio de faltas seguida de oficio contra los mismos por lesiones teves, que de hacerlo asi se les oirá y administratá justicia y de lo contrario se les declarará revelde y contumez en los llamamientos ju

diciales parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar Dado en el Juzgado de Paz de S. José de Navotas á 26 de No viembre de 1894.—Leon Magcauas.—Por mandado del Sr. Juez, Andrés Castafieda,

Don Adolfo García de Castro, Juez de 1.a instancia en propiedad de este partido que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Ciriaco de Ramos (a) Diaco, de estado viudo de más de 50 años de edad, vecino de San Luis de esta provincia, de estatura baja cuerpo regular y color trigueño á fin de que en el término de treinta dias contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en la «Gace a oficial de Manila,» se presente en este Juzgado á dar sus descargos en la causa núm. 12975 que instruyo contra el y cuatro desconocidos por tentativa de robo en cuadrilla, apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y contumaz y le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 23 de Noviembre de 1894.-Adolfo García.-Por mandado de gu Sría., Francisco Gomez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto á los ausentes Teodoro Digno (a) Icong yeros de D. Jacobo Filier y Policarpio de Joya (a) Carpio vecinos de Tuy de esta provincia para que por el término de 30 dias contados desde esta fecha se presenten ante mi ó en la Cárcel pública de esta provincia á defenderse el cargo que contra ellos resulta en la causa núm. 12782 que se sigue contra los mismos por hurto apercibido que de no verificarlo

les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 20 de Noviembre de 1894.—Adolfo García.— Por mandado de su Sría., Francisco Gomez

Don Juan Lobo y Gimenes, Juez de 1.a instancia en propiedad de la Union que de estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales yo el Escribano actuario doy fé.

Por el prosente cito, llamo y emplazo al procesado Toribio Espí-ritu, vecino del pueblo de Mamacpacan de esta provincia para que en el término de treinta dias contados desde la última publicación del presente edicto, en la «Gaceta oficial de Manila» comparezca en este Juzgado 6 en la cárcel pública de esta provincia á responder á los cargos que le resultan en la causa núm. 64 que se sigue de oficio contra el mismo por violación, apercibido que de no hacerlo dentro dicho término se le declarará rebelde y contumaz, parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar,

Dado en an Fernando á 28 de Noviembre de 1894.-Juan Lobo.-Por mandado de su Sría, Zacarias Buendis.

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de 1.a instancia de la provincia de

Por el presente cito, y llamo y emplazado á Estéban Gonzalez natural de Caoayan provincia de Ilocos Sur, viudo de 43 años de edad y vecino del pueblo de Solana, para que por el término de nueve dias á contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado à prestar declaraciones en la causa núm. 1868 seguida de

oficio por estafa y falsificación.

Dado en la casa Juzgado de Cagayan en Tuguegarao, 8 de Noviembre de 1894 - Basilio Regalado. - Por mandado de su Sría, Faus-

Don Raymundo Melliza y Angulo, Juez de primera instancia en propiedad de la provinc a de Bulacán.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes a anuel Santiago, natural de Angat de esta provincia de Bulacán de treinta y un años de edad de estado casado de profesión labrador empadronsdo en el barangay núm. 3 del pueblo de Jaen de la pro-vincia de Nueva Ecija y vecino del mismo pueblo, y Severo Leo-nardo natural y vecino de Angat de esta provincia de Bulacán de cuarenta y tres años de edad de estado casado de profesión jornalero habita en el barrio de Balibay y empadronado en el barangay núm. 24 que administra D. José Leonardo, para que dentro del tér mino de treinta diaz contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa número 7157 que instruyo sobre hurto, pues de hacerlo así les oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia rebeldia

Dado en el Juzgado de primera instancia de Bulacán á 26 de Noviembre de 1894.-Raymundo Melliza, Angulo.-Por mandado de su Sria., Genaro Teodoro.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Cirilo Batvis ó Bervis indio soltero de veinticuatro años de edad de oficio jornalero natural y vecino de Mecauayan para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicación de este edicto en la «Ga ceta oficial, v de esta Capital, se presente en este Juzgado à fin de noti ficarle el real auto incerto en la carta órden del Superior Tribunalde la Excma Audiencia del Territorio de Manila y que se halla unida en la causa núm, 5655 que instruyo contra el mismo y otros por sidición con homicidio atentado á un agente de la autoridad y lesiones pues de haberlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario se entenderá dicha notificación en los Estrados de

Dado en el Juzgado de primera instancia de Bulacán á 26 de Noviembre de 1894.-Raymundo Me lisa, Angulo =Por mandado de Sría., Genaro Teodoro.

Don Faustino Herrero Regidor, Juez de 1.a instancia en propiedad de Dumaguete Costa Oriental de Isla de Negros que de serlo y estar en el pleno ejecicio de sus funciones judiciales el infrascrito actuario da fé.

Por el presente citc llamo y emplazo al testigo ausente Rufino Orga, criado que fué el Secretario de este Gobierno, D. Salvador Gimenez, natural de aganaan de la provincia de Surigao, para que en el término de 9 dis contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial e Manila,» comparezca á este Juzgado, para prestar declaración en a causa núm. 313 contra Patricio Cadiente por robo, pues de haerlo así le oiré y guardaré justicia ó de lo contrario le parará elperjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Dumaguete 8 de Noviembre de 1894. - Faustino Herrero. -Por mandado de suSría., José F. de la Peña.

Por el presente cit, llamo y emplazo á los testigos ausentes Tomás Telesforo y Teta Tinamisan, Vito Dinglasa, Marcos Balbuena, Agustin Dragón: Hipólito Bilocura, para que en el término de 9 dias á contar dede la publicacón de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,: comparezcan á este Juzgado, para prestar declaración en la cause núm. 219 seguida contra Clemente Tinamisan por uso indebido de édula de vecindad, pues de hacerlo así les oiré y guardaré justicia ó de lo contrario les pararáu los perjuicios que en derecho hubiere lugar

Dado en Dumaguete á 20 de Noviembre de 1894 — Faustino Herrero. — Por mandado de su Sría., José F. de la Peña.

Don Rafael Farias y Vilazco Juez de 1 a instancia de Bacolod que de estar en actual ejecicio de sus funciones el infrascrito actuario

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Sotero Conclara, soltero de treinta años de edad de oficio destilador de Tuba, de cuatro pie y cuatro pulgadas de estatura próximamente, cara regular nariz chat, pelo ojos y cejas negros, barbilampiño cuerpo robusto, color moreno y con alguna instrucción para que en el término de treinta dias contados desde la publicación del presente en la «Gaceta dicial de Manila,» comparezca en este Juzgado á fin de d-fenders: de los cargos que le resultan en la causa núm. 5554 seguida de oicio por Atentado á los agentes de la autoridad pues de hacerlo asi le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré y fallaré dicha causa en su ausencia y rebel-

dia parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 19 de Noviembre de 1894.—Rafael Farias.— Ante mi, Manuel Crame,

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Casimiro Mercurio (a Cami, de treinta y siete años de edad casado con Gerónima Pedro, natural de Guimbal, Iloilo, vecino de Antipolo comprensión de Pontevedra de este distrito jornalero y sin instrucción para que en el término de treinta dias contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezos en este Juzgado á objeto de contestar los cargos que contra el resultan en la causa núm. 5636 seguida de oficio por lesiones apercibido que de no verificarlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y reveldia parán-

dole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod, á 13 de Noviembre de 1894.—Rafael Farias.— Ante mi, Manuel Crame.

Don Rafael Morales y Prieto, Juez de I a instancia de esta provincia de Camarines Sur.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Sim-plicio Monteroso, natural y vecino de San Fernando, de 25 años de edad, soltero, jornalero, no sabe leer ni escribir de estatura regular, cuerpo delgado, pelo, cejas y ojos negros, barbilampiño, color moreno, orejas regulares y despegadas, tiene una cicatriz en el brazo izquierdo desde el codo hasta la mano y es hijo legítimo de legítimo matrimonio de Domingo é Inocencia Balarde para que por el término de treinta dias contados desde su publicación comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que resultan de la causa núm. 3891 que se sigue de oficio contra el mismo y otro por hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho plazo, se sustanciarà dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 13 de Noviembre de 1894.—Rafael Mo-

rales. -- Por mandado de su Sría, Aurelio Medel.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Nico medes Deredal (a) Botod criado que fué de D. Flabiano Rivera, del pueblo de Minalabag, de estatura baja, cuerpo regular, carilargo color moreno, nariz, boca y cabeza grandes, ojos sobresalidos, pelo y cejas negros, barbilampino, cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que por el témino de 30 días contados desde su publicación, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que resultan de la causa núm. 3901 que se sigue de oficio contra el mismo por hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldia parándole los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Caceres á 15 de Noviembre 1894. - Rafael Morales. Por mandado de su Sría., Aurelio Medel.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Inocencio Talisay, indio de veintiseis años de edad, casado jornalero natural y vecino de Bato, no sabe leer ni escribir, de estatura alta, cuerpo delgado, color moreno, barbilampiño, nariz chata, pelo cejas y ojos negros y boca grande, el cual se fugó de la casa Gobierno de esta provincia el 10 del actual, para que en el término de 30 dias contados desde la fecha de la pubicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado 6 en la carcel de esta cabecera á contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 3924 que me hallo instruyendo por quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de presos, apercibiendole que de no hacerlo dentro del señalado plazo, se sustanciará dicha causa por su ausencia y en rebeldia parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres 16 de Noviembre de 1894.—Rafael Morales .- Por mandado de su Sría., Aurelio Medel.

Don José Felix Martinez, Juez de Paz Letrado de esta Ciudad en funciones de I a instancia de la misma que actua con el Escribano de actuaciones

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Urbano Guimbo, para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado ó en carcel pública de esta Ciudad á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 6658 que contra el mismo se sigue por lesiones, en la inteligencia que de hacerlo asi le oiré y administraré justicia pues de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere

Dado en Cebú. 14 de Noviembre de 1894.—José Felix.—Por mandado de su Sría., Florencio Gonzalez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado atto sencio Tapia, natural de la provincia de Manila soltero de de edad, de oficio montero 2.0 que fue de esta Ciudad para del término de treinta dias contados desde la publicación d edicto, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de vincia á contestar los cargos que le resultan en la causa no que contra el mismo se sigue por falsificación de documen les y estafa, en la inteligencia que de hacerlo así le cire nistraré justicia pues de lo contrario seguiré sustanciando dich en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en

hubiere lugar.

Dado en Cebú 15 de Noviembre de 1894.—J. Fél'x.—Por su Sría., Florencio Gonzalez.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausadoro Cabreses para que dentro del término de treinta dias desde la publicación del presente edicto, comparezca en este ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargo resulta en la causa número 6728, que coutra el se sigue por harto doméstico y estafa, en la inteligencia que cerlo así y le oiré y administraré justicia y de lo contrario sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldia, parándo perjuicios que en dereche hubiere lugar.

Dado en Cebu, 19 de Noviembre de 1894.-J. Félix =Pe dado de su Sría., Florencio Gonzalez.

Por el presente cito, llamo y emplazo à los reos ausentes j Pansoy Anacleto Salaysalay y Crisanto Pansoy el primero ral del pueblo de Naga y vecino del de S. Fernando casad dor de sesenta y dos años de edad sin instrucción de estata cejas gruesas ojos negros boca y nariz regulares y los dos no obran<sup>1</sup> en la causa sus circunstancias personales por ser a desde la comisión del delito para que dentro del término de contados desde la publicación del presente edicto, compare este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Capital á contestar gos que les resultan en la referida causa núm. 6722 que con mismo se siguen por el delito de hurto en la inteligencia hacerlo así les oiré y administraré justicia pues de lo contra guiré sustanciando dicha causa en su ausencia y revelda doles los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Cebu 20 de Noviembre de 1894 José Felh

mandado de su Sría. Florencio Gonzalez.

Don Justo Ruiz de Luna Juez de La instancia en propiedad è partido Judicial de Lipa que de estar enpleno ejercicio de a

ciones yo el Escribano doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausene Alarco (a) Puguigari, indio soltero de veintiun años de edid ral de Taal y vecino de esta Cabecera sin instrucción para que el término de treinta días contados desde la publicación de edicto en la «Gaceta de Manila,» se presente en este Jura en la carcel pública de esta Cabecera para contestar los cars contra el mismo resulta en la causa núm. 232 por atentado i agente de la autoridad bajo apercibimiento que de no hacello tro del expresado término se le pararan los perjuicio que a recho hubiere lugar.

Dado en Lipa 24 de Noviembre de 1894.—Juan Felix de Las Por mandado de su Sría, Vicente S. Villanueva.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felix Manalo, para por el término de treinta dias contados desde la publicación de edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Ju para ser reconocido por el Médico títular de esta cabecera para sus efectos en la causa núm. 416 que instruyo contra el mismo J por hurto apercibido de que en otro caso le pararán los pers que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 23 de Noviembre de 1894 - Justo Ruis del

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente nombrado maso vecino del barrio de Tanguay de esta jurisdicción para que el término de nueve dias contados desde la publicación de este d en la Gacete oficial de Manils. comparezcan en este Juzgado declarar en la causa núm. 711 que instruyo por robo, apercibis que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho

Dado en Lipa, 26 de Noviembre de 1894.—Justo Ruis de Luis Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Martin Are Duling, vecino del barrio de San Roque del pueblo de Sto. To comprehensión de esta cabecera para que por el término de dias contados desde la publicación de este edicto, en la con oficial de Manila», comparezca en este Juzgado para declarar a causa núm. 696 que instruyo por hurto contra Pedro Pecaña y di advirtiéndole que en otro caso se le pararán los perjuicios que

derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa, 27 de Noviembre de 1894.—Justo Ruis de Lun Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Por providencia del Sr. Juez de 1 a instancia de este partido judi dictada con esta fecha en la causa núm. 2835 contra Mariano Lavido y otros por robo, se cita llama y emplaza al testigo Aniceto Cagum para que en el término de nueve dias á contar desde la publicación presente edicto, comparezca en este Juzgado para declarar en la ci arriba citada, apercibido que de no hacerlo dentro del citado mino le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Iba Zambales á 21 de Noviembre de 1894.—Anselmo Lachica.

Por providencia de esta fecha del Sr. Juez de 1.a instancia de f distrito dictada en la causa núm. 9 por estafa cito y llamo a sente Urbano Abesamis para que por término de nueve dias col dos desde la publicación de este anuncio comparezca ante este gado á declarar en la espresada causa apercibido que de no hace dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en dere

Morong, 26 de Noviembre de 1894.—Por mandado de su S Benito de Ocampo.

hubiere lugar.

Por providencia dictada en la causa núm. 7564 que se instr en este Juzgado sin reo por exacciones ilegales se cita llams emplaza a Gregorio Reyes vecino de Taytay de la provincia Morong para que en el término de 9 dias desde la publicación este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en Juzgado á declarar en la citada causa apercibido que de cerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Santa Cruz, á 20 de Noviembre de 1894. Es copia. Simple

Rivera Mariano Alucab.

IMP, DE AMIGOS DEL PAÍS .-- REAL NÚM. 34.